



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA:

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el Oficio de abril 13 de 2023 remitido por la registraduría Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia y resolución No. 163 del 12 de abril de 2023 que suspende el trámite de registro a prevención del turno 2023-280-65097 para la matricula inmobiliaria 280-13148 comunicada por la sentencia No. 017 de febrero 15 de 2023 proferida por este Despacho dentro del trámite adicional de LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE CONRADO LOPEZ CUARTAS, en el radicado 1978 – 1986.

Igualmente, la parte interesada se pronunció y aportó escrito haciendo las correcciones pertinentes.

Mayo 8 de 2023



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA ACLARATORIA	Nro. 042
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
PARTE ACTORA:	ROSEBED LOPEZ PELAEZ Y OTROS
CAUSANTE:	CONRADO LOPEZ CUARTAS
RADICACIÓN:	1978 -1986 -00

I. OBJETO DE DECISION

Atendiendo pronunciamiento de la Registraduría Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Quindío según resolución No. 163 de abril 12 de 2023, por medio del cual suspende un trámite de registro a prevención y relacionado con la sentencia 017 del 15 de febrero de 2023 proferida por este estrado judicial dentro de la solicitud de ADJUDICACION y PARTICIÓN ADICIONAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE CONRADO LOPEZ CUARTAS, procede este Despacho a proferir lo que en derecho corresponda.

II. ANTECEDENTES



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Como antecedente del trámite de la sucesión intestada, se tiene que este Despacho en uso de sus competencias según los archivos en físico, el día 10 de noviembre de 1978 bajo el Radicado No. 1986 tramitó la Sucesión del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, sin que obre copia del expediente por cuanto para la época en que se profirió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, el mismo se entregaba a los interesados para efectos de la protocolización conforme al hoy derogado Código de Procedimiento Civil - numeral 7 Art. 611 –

Mediante proveído No. 326 de junio dos (2) de dos mil veintidós (2022), se acoge la solicitud para la ADJUDICACION Y PARTICION ADICIONAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE CONRADO LOPEZ CUARTAS.

Los interesados, aportaron con la solicitud fotocopias tomadas de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, correspondiente al trámite sucesoral adelantado por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, haciendo parte de la masa sucesoral el bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No.280-0013148, el cual se pretende su adición en lo que respecta al lote de terreno.

Como anexos se allegaron los siguientes documentos:

1. Petición adición sentencia (ADICION INVENTARIOS Y AVALUOS; TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION)
2. Poder otorgado a la abogada María Nereyda Pino López.
3. Acta y certificado de defunción del Sr. Conrado López Cuartas.
4. Copia del trabajo de partición y aprobación por el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla.
5. Recibo de pago de impuesto predial Municipio de Armenia Quindío.
6. Certificado de tradición.
7. Nota devolutiva oficina de registro de Armenia.
8. Trabajo de partición y adjudicación - adicional-

Con respecto a la sentencia aprobatoria de la partición de fecha abril veinte (20) de mil novecientos setenta y nueve (1979) la apoderada de la parte demandante presentó un escrito por ella denominado: “SOLICITUD ADICIONAL DE LIQUIDACION DE HERENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL, CAUSANTE CONRADO LOPEZ CUARTAS”, pretendiendo, de un lado, que se declare la adición herencial de la sucesión del causante atrás referido, tramitada y culminada en este juzgado con sentencia sin número del 20 de abril de 1979, de conformidad con el bien inventariado y avaluado que se relaciona en la petición.

El pedimento de los herederos del causante LOPEZ CUARTAS consisten en adicionar un lote de terreno, ubicado en el área urbana de la ciudad de Armenia Quindío, distinguido con la nomenclatura, según títulos: Lote 12, manzana 21. I Etapa, Urbanización Zuldemayda C-D Armenia Quindío, con un área de 76.70 metros cuadrados. Tradición: El bien inmueble, fue adquirido por compra que la señora GRACIELA PELAEZ DE LOPEZ, hiciera al Instituto de Crédito Territorial de la ciudad de Armenia, por medio de la escritura pública No. 969 de Julio 9 de 1976,



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío, debidamente registrada en la Oficina de II. PP de Armenia, el 15 de Julio de 1976 – Folio inmobiliario No. 280-13148 y ficha catastral 010100000255001300000000. Avaluado en la suma de \$36.243.000.00.

Al revisar el trámite de la sucesión, y propiamente lo correspondiente a la partición y adjudicación en aquella época, mediante sentencia aprobatoria de abril veinte (20) de un mil novecientos setenta y nueve (1979), el único bien inmueble presentado dentro de los activos, correspondió a: *Una casa de habitación, distinguida en su nomenclatura urbana con la denominación, manzana 21. Casa 12 de la Urbanización Zuldemayda, primera etapa de la ciudad de Armenia Quindío, con un área de 76.70 metros cuadrados (M2), cuyos linderos son: ### Por el frente con la vía pública; por el FONDO: con lote No. 03; POR UN COSTADO: Con el lote No. 13 y POR EL OTRO COSTADO: con el lote No. 11, todos de la misma manzana. ###TRADICION: El bien inmueble fue adquirido por compra que la señora GRACIELA PELAEZ DE LOPEZ, hiciera al Instituto de Crédito Territorial de la ciudad de Armenia, por medio de la escritura pública No. 969 de Julio 9 de 1976, otorgada en la notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío, debidamente registrada en la Oficina de II. PP de Armenia el 15 de Julio de 1976 – Folio inmobiliario No. 280-13148 y ficha catastral 010100000255001300000000.-*

Es así, que presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del trámite de la referencia, se impuso su aprobación mediante sentencia No. 017 del 15 de febrero de 2023, teniendo como herederos a los señores: BERNARDO JAVIER LOPEZ PELAEZ CC. 7.530.743; GLADYS LOPEZ PELAEZ, CC. 24.474.467; MARIA OFFIR LOPEZ PELAEZ, CC. 24.573.449; RIGOBERTO LOPEZ PELAEZ CC. 7.530.097, ROSEBED LOPEZ PELAEZ CC. 7.515.115 y BLANCA¹ EDILMA LOPEZ PELAEZ CC. 41.889.555, hoy, EDILMA LOPEZ PELAEZ² y ERMINSUL LOPEZ PELAEZ CC. 7.513.074 (q.e.p.d) hijos legítimos del causante y cónyuge GRACIELA PELAEZ DE LOPEZ (q.e.p.d).

Ahora bien, la Oficina de Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en uso de sus facultades, se abstuvo de dar trámite al turno de inscripción de la sentencia 017 del 15 de febrero de 2023, por las siguientes causales:

¹ En lo sucesivo. EDILMA PELAEZ LOPEZ.

² Según Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 32975271 expedido por la Registraduría de Sevilla Valle, contiene nota de: Modificación del serial 9057067830 corrección apellidos y/o nombres -reemplaza al Registro del Tomo 64 folio 150 por omisión primer nombre,



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

1. No existe claridad en cuanto al nombre de la señora Blanca Edilma o Edilma López Peláez, ya que es citada de las dos formas en la sentencia y en el trabajo de partición, cabe resaltar que en el Sistema de Información Registral ella adquiere como Blanca Edilma López Peláez, de igual manera sucede con la señora Gladys que es citada como Gladys en el trabajo de partición. artículos 10 y 16 parágrafo 1°, instrucciones administrativas 05 de 2013 y 08 de 2014, circular 1207 de 2014 expedidas por la superintendencia notariado y registro circular PSAC 13-27 del 17/10/2013 consejo superior de la judicatura sala administrativa.
2. No existe claridad en cuanto al trabajo de partición, debido a que adjudican como partida única un lote de terreno y se le da un valor de 24.500.000 y posteriormente se adjudica nuevamente como partida única el mismo lote de terreno y se le da el valor de 36.243.000. (Art. 16 Ley 1579 de 2012)

Es así, que la apoderada judicial de los interesados en el presente trámite sucesoral, allega escrito para aclarar y corregir la solicitud de adición de la sucesión de la referencia, conforme a las causales expuestas en los puntos 1 y 2 a saber:

Para el punto 1, se adicionó en el trabajo de partición en el Acápite de liquidación.

2. COSIGNATARIOS- EN EL SEGUNDO Parágrafo “NOTA: La heredera EDILMA LOPEZ PELAEZ, intervino en el proceso de sucesión de su señor padre con el nombre de pila BLANCA EDILMA LOPEZ PELAEZ, posteriormente, mediante escritura pública 461, suprimió su primer nombre BLANCA, quedando identificada para todos los efectos legales a partir del 28 de mayo de 2004, con el nombre y apellidos, EDILMA LOPEZ PELAEZ, cc. 41.889.555, tal como lo señala el Registro Civil de nacimiento reemplazado con el indicativo serial 32975271 de fecha 28 de mayo de 2004, Registraduría del Estado Civil de Sevilla valle. Siendo su identificación hoy correcta, EDILMA LOPEZ PELAEZ.

Nota que inicialmente en la solicitud de adición se relacionó en el HECHO DECIMO PRIMERO.

Para el punto 2.- Se insertó corregido en todas sus partes pertinentes del escrito de inventarios y avalúos y trabajo de partición, el valor de \$36.243.000, que fue la suma dada al bien inmueble y por la que se asdjudicó (sic)

En los anteriores términos dejo aclarada la Resolución 163 de la Oficina de Registro...”

Dentro del mismo escrito, presenta la adición de la liquidación de herencia y sociedad conyugal, con el pedimento que se declare la solicitud de adición de la herencia de la sucesión del causante señor CONRADO LOPEZ CUARTAS de conformida con el bien adicional inventariado y avaludo, teniendo como co asignatarios a: GRACIELA PELAEZ DE LOPEZ, BERNARDO JAVIER LOPEZ PELAEZ, GLADYS LOPEZ PELAEZ, MARIA OFFIR LOPEZ PELAEZ, RIGOBERTO LOPEZ PELAEZ, ROSEBED LOPEZ PELAEZ y EDILMA LOPEZ PELAEZ y ERMINSUL LOPEZ PELAEZ

INVENTARIO DEL BIEN RELICTO Y SU AVALUO:

“Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 489 numeral 5° del Código General del Proceso, me permito relacionar el bien inmueble que se adiciona y que hace parte del Activo y de la sociedad conyugal del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS dejado de relacionar en su oportunidad:



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PARTIDA UNICA: Se trata de un lote de terreno, ubicado en el área urbana de la ciudad de Armenia Quindío, distinguida con la nomenclatura según títulos: Lote 12, manzana 21. I Etapa Urbanización Zuldemayda C-D Armenia Quindío, con un área de 76.70 metros cuadrados, inmueble cuyos linderos son:#### Por el FRENTE, con la vía pública; por el FONDO: CON LOTE No. 3; POR UN COSTADO con lote No. 13; y POR EL OTRO COSTADO; con lote No. 11, todos de la misma manzana####.- TRADICION; El anterior bien inmueble fue adquirido por compra que la señora Graciela Peláez de López, hiciera al Instituto de Crédito Territorial de la ciudad de Armenia Quindío, por medio de la escritura pública No. 969 de Julio 9 de 1976, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el 15 de Julio de 1978, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 280-13148. Ficha catastral 0101000002550013000000000.

Al anterior bien inmueble se le ha dado un avalúo de \$ 36.2743.000”.

Además de lo anterior, en la liquidación adicional, se presentó la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal y liquidación de bienes inventariados en cuantía de \$ 36.243.000, designándole a la cónyuge el 50% del único bien inventariado y el 50% restante por partes iguales para cada uno de los herederos en un porcentaje del 7.143%.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso señala:

*ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
(...)*

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la profirió, sin embargo, de manera excepcional está facultado para aclarar la sentencia, de oficio o a solicitud de parte, sólo cuando en ella se observen “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”, siempre que dichas frases “estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

Así, la aclaración de la sentencia se torna en un instrumento conferido a las partes y al juez, para dar claridad y explicación sobre conceptos o frases provenientes de una redacción que dificulta el entendimiento de la sentencia; conceptos de difícil comprensión que son relevantes en la decisión, pues integran la parte resolutive de la sentencia o inciden en ella. No obstante que la ley faculta al juez para el ejercicio de esa potestad, ello no significa que, al aclarar la decisión, el juez pueda revocarla o reformarla.

Ahora bien, conforme a lo anotado por la oficina de REGISTRO PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA QUINDÍO, es del caso, aclarar la



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

decisión aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación según sentencia No. 017 de febrero 15 de 2023 y atendiendo el escrito de allegado por los herederos del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, aclarando el nombre de las herederas y el avalúo del inmueble actualizado, esto es, de las señoras BLANCA EDILMA o EDILMA LOPEZ PELAEZ, y GLADIS O GLADYS LOPEZ PELAEZ y el avalúo de \$36.243.000, dado al inmueble objeto adjudicación; considerando, que la aclaración que nos ocupa se encuentra ajustada a derecho, no observando que la misma, vulnera la ley sustancial ni procesal.

En consecuencia, se impone aclarar la sentencia aprobatoria correspondiente al trabajo de partición adicional, efectuado por la apoderada judicial de los herederos del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, señores: BERNARDO JAVIER LOPEZ PELAEZ CC. 7.530.743; GLADYS LOPEZ PELAEZ, CC.24.474.467; MARIA OFFIR LOPEZ PELAEZ, CC. 24.573.449; RIGOBERTO LOPEZ PELAEZ CC. 7.530.097, ROSEBED LOPEZ PELAEZ CC. 7.515.115 y BLANCA EDILMA LOPEZ PELAEZ CC. 41.889.555, hoy, EDILMA LOPEZ PELAEZ³y ERMINSUL LOPEZ PELAEZ CC. 7.513.074 (q.e.p.d) hijos legítimos del causante y cónyuge GRACIELA PELAEZ DE LOPEZ (q.e.p.d).

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia No. 17 de abril quince (15) de dos mil veintitrés (2023) proferida dentro del trámite de la solicitud para la ADJUDICACION Y PARTICION ADICIONAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE CONRADO LOPEZ CUARTAS, conforme a las anotaciones Up *Supra*.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, TENGASE ACLARADO, el trabajo de adición de inventarios y avalúos presentados por los herederos del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, para subsanar las irregularidades anotadas mediante Resolución No.163 de abril 12 de 2023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, teniendo como co asignatarias, a las señoras EDILMA LOPEZ PELAEZ CC. No.41.889.555 y GLADYS LOPEZ PELAEZ CC. No. 24.474.467 y el avalúo dado al bien inmueble del activo herencial de \$ 36.243.000⁴. En consecuencia, **SE APRUEBA**.

TERCERO: En lo demás, la parte resolutive de la sentencia 017 de abril 15 de 2023, sin aclaraciones o modificaciones.

³ Según Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 32975271 expedido por la Registraduría de Sevilla Valle, contiene nota de: Modificación del serial 9057067830 corrección apellidos y/o nombres -reemplaza al Registro del Tomo 64 folio 150 por omisión primer nombre.

⁴ Lapso del del 4 de mayo de 2004 al mes de septiembre 2022 cuando presenta trabajo de partición adicional actualizado, como hecho notorio del aumento del valor económico de los bienes inmuebles en el tiempo.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: Remítase copia del presente proveído y los anexos correspondiente del escrito aclaratorio allegado por la apoderada judicial de los herederos del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS a la oficina de REGISTRO PRINCIPAL DE II. PP de la ciudad de Armenia, para que obre en el turno 2023-280-6-5097 o el que en la fecha corresponda y a la parte interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

El día 11 de mayo de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO No. 65 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Sentencia Civil # 42 10-05-2023
Aclara Partición Adicional Rad. 1978-1986-00

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246531d74c3467b914eed9fee98c94721d7f67724ccc611680498f786da9528b**

Documento generado en 10/05/2023 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>